

Penante A.C. Carlos Alvarez Gomez 30028
478

PROYECTO DE ACUERDO N° 031 DE D-31 DEL 2008

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL EN EL MUNICIPIO DE BELLO"

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales especialmente las establecidas en el artículo 311, los numerales 1 y 9 del artículo 313 de la constitución, el artículo 64 y 61 de la ley 101 de 1.993 y el artículo 76 de la ley 715 de 2001:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Créase el Consejo Municipal de Desarrollo Rural CMDR, como instancia superior de concertación entre las autoridades nacionales, regionales y locales, con las comunidades rurales y las entidades publicas de la zona rural del Municipio de Bello.

ARTÍCULO SEGUNDO: El consejo Municipal de Desarrollo Rural actuará como instancia coordinadora ante los consejos Municipal, Departamental y Nacional de Planeación.

PARÁGRAFO: En ejercicio de lo dispuesto en este artículo, el Consejo Municipal de Desarrollo Rural, recogerá los conceptos emitidos por los consejos de planeación de los corregimientos, y rendirá concepto general del área rural, a fin de presentarlo al Consejo Municipal de planeación.

ARTÍCULO TERCERO: El Consejo Municipal de Desarrollo Rural CMDR, interactuará con el Ministerio del Medio Ambiente a través del funcionario que designe el Ministro y con la corporación Autónoma del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA, a través de su director o su respectivo delegado, a fin de establecer acciones para cumplir el objetivo del presente acuerdo de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993, sin entorpecer las actividades de entidades municipales que propendan por el desarrollo de acciones tendientes a la protección ambiental y desarrollo sostenible en el área rural.

ARTÍCULO CUARTO: El Consejo Municipal de Desarrollo Rural CMDR, coordinará y racionalizará las acciones y el uso de los recursos destinados al desarrollo rural, priorizará los proyectos que sean objeto de cofinanciación y cumplirá las siguientes funciones:

41

- a. Concertar la formulación de las políticas de desarrollo rural.
- b. Participar en la formulación del Plan de Desarrollo Económico y social, en su componente de desarrollo rural y especialmente en la formulación del programa Agroforestal y pecuario del Municipio.
- c. Proponer directrices para el fomento, conservación y manejo de los recursos naturales del área rural.
- d. Proponer directrices para el desarrollo de la educación ambiental de la comunidad del área rural.
- e. Proponer directrices para la integración rural con los municipios vecinos, dentro del concepto de ECOREGIÓN ESTRATÉGICA.
- f. Propiciar que los mecanismos de veeduría ciudadana sean aplicados y que las organizaciones de veeduría existentes en el área rural cumplan con sus funciones.
- g. Priorizar los proyectos que serán cofinanciados.
- h. El Consejo Municipal de Desarrollo Rural CMDR propenderá por la articulación de la oferta y demanda ambiental entre la zona rural y urbana procurando establecer flujos de compensación dando prioridad al recurso hídrico.
- i. Expedir y modificar su propio reglamento, estableciendo los mecanismos de funcionamiento de los comités locales de desarrollo rural del corregimiento rural del corregimiento.

PARÁGRAFO: La elección y conformación de los órganos de dirección, se efectuara en la primera sesión ordinaria que realice el Consejo Municipal de Desarrollo Rural CMDR.

ARTÍCULO SEXTO: el consejo Municipal de Desarrollo Rural CMDR, se conformara de la siguiente manera:

- a. El señor Alcalde, quien lo presidirá.
- b. En representante por cada comisión del Concejo Municipal.
- c. Un representante por cada entidad publica y/o mixta, que adelante acciones de desarrollo rural y/o de conservación y protección ambiental en el Municipio.
- d. Un representante por cada asociación de campesinos legalmente constituida.
- e. Un representante por cada gremio que adelante acciones de desarrollo rural y tenga presencia en el Municipio.
- f. Un representante por cada consejo local de desarrollo rural o comité de planificación del corregimiento.
- g. Un representante por cada una de las juntas administradoras locales del área rural.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los representantes al Consejo Municipal de Desarrollo Rural CMDR, serán designados para un periodo igual al que constitucionalmente corresponde al Alcalde.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En aquellos casos en los cuales se permita delegar la representación en el Consejo Municipal de Desarrollo Rural CMDR.

ARTICULO SEPTIMO: La participación de las comunidades rurales deberá ser amplia y pluralista, de manera que se garantice la mayor participación y representación ciudadana en las deliberaciones del Consejo Municipal de Desarrollo Rural CMDR.

ARTÍCULO OCTAVO: El Concejo Municipal de Desarrollo Rural CMDR, para el desempeño de sus funciones conformará distintos comités de trabajo de acuerdo con las áreas específicas que atienda el desarrollo rural en cumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO: En todo caso serán obligatorios los siguientes comités: el de Reforma Agraria si a ello hubiere lugar, el cual se integrará de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la ley 160 de 1994 y el de veeduría popular de los proyectos de desarrollo rural que se adelanten en el Municipio.

ARTÍCULO NOVENO: La Administración Municipal, en un termino no superior a doce (12) meses, contados apartir de la entrada en vigencia del presente acuerdo, actualizara el censo poblacional en el área rural del Municipio de Bello que permita determinar las necesidades básicas insatisfechas de sus habitantes, con el fin de focalizar e invertir de manera prioritaria y efectiva los recursos correspondientes al gasto público social a que hace alusión la Ley 715 de 2001.

PARÁGRAFO: el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, esta supeditado a la existencia de recursos económicos y técnicos en la Administración Municipal.

ARTÍCULO DIEZ: El periodo de funcionamiento del primer consejo Municipal de Desarrollo Rural CMDR, que se conforme en cumplimiento de lo establecido en el presente acuerdo, terminará con el actual periodo constitucional del Alcalde.

ARTÍCULO ONCE: El Concejo Municipal de Desarrollo Rural CMDR se reunirá ordinariamente tres veces al año y extraordinariamente las

veces que sea necesario. La forma de convocatoria será establecida en el reglamento interno del mismo.

ARTÍCULO DOCE: El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la gaceta oficial.

Dado en Bello a los ____ días del mes de ____ del 2008

Proyecto presentado por:



CARLOS MARIO MARIN PARIAS
Concejal



CARLOS ALVARES CORREA
Concejal

EXPOSICION DE MOTIVOS

No olvidemos que nuestra ciudad no solo esta poblada por el gremio empresarial y los afortunados que hacen parte de la fuerza laboral en las industrias, negocios o comercio, lugares, donde bien logra sus ingresos.

No se puede pensar que la reforma agraria o la insuficiente Ley 200 de tierras son los alineamientos más certeros para integrar el campo al impulso industrial, donde de manera competitiva rentable se produzca y comercialice alimentos, materias primas o algún producto final.

Para potencializar las riquezas del área Rural se necesitan políticas de desarrollo, claras directrices de conservación y manejo de recursos, unos sólidos procesos de educación ambiental y lo mas importante el trabajo en equipo de las autoridades Nacionales, Regionales y Locales que de la mano con los ciudadanos y comunidades rurales podrán determinar las necesidades y prioridades básicas insatisfechas, que con el arduo trabajo del campo se pueden subsanar.

Hoy pensamos en una ciudad internacional, pero sin el cuidado del medio ambiente y un correcto uso y buen aprovechamiento de los recursos naturales creo que esa meta será muy difícil de alcanzar.

Un "CONSEJO DE DESARROLLO RURAL" es de suma importancia en la actualidad si verdaderamente hoy quienes tenemos la oportunidad de ser actores directos que intervienen en las decisiones de ciudad le apostamos a las exportaciones y a las prosperas negociaciones que pueden resultar mas haya de las fronteras de la ciudad.

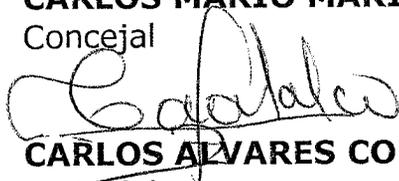
Queremos contar con el apoyo y orientación de ustedes honorables concejales, agradeciendo los aportes y perfeccionamientos que ha bien tengan que realizar a este proyecto de acuerdo que dejamos a su criterio y discusión.

Cordialmente,



CARLOS MARIO MARIN PARIAS

Concejal



CARLOS ALVARES CORREA

Concejal

Ponente H. C.: Carlos Suarez Gomez ^{social}

433

PROYECTO DE ACUERDO N° 031 DE D-31 DEL 2008

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL EN EL MUNICIPIO DE BELLO"

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales especialmente las establecidas en el artículo 311, los numerales 1 y 9 del artículo 313 de la constitución, el artículo 64 y 61 de la ley 101 de 1.993 y el artículo 76 de la ley 715 de 2001:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Créase el Consejo Municipal de Desarrollo Rural CMDR, como instancia superior de concertación entre las autoridades nacionales, regionales y locales, con las comunidades rurales y las entidades publicas de la zona rural del Municipio de Bello.

ARTÍCULO SEGUNDO: El consejo Municipal de Desarrollo Rural actuará como instancia coordinadora ante los consejos Municipal, Departamental y Nacional de Planeación.

PARÁGRAFO: En ejercicio de lo dispuesto en este articulo, el Consejo Municipal de Desarrollo Rural, recogerá los conceptos emitidos por los consejos de planeación de los corregimientos, y rendirá concepto general del área rural, a fin de presentarlo al Consejo Municipal de planeación.

ARTÍCULO TERCERO: El Consejo Municipal de Desarrollo Rural CMDR, interactuará con el Ministerio del Medio Ambiente a través del funcionario que designe el Ministro y con la corporación Autónoma del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA, a través de su director o su respectivo delegado, a fin de establecer acciones para cumplir el objetivo del presente acuerdo de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993, sin entorpecer las actividades de entidades municipales que propendan por el desarrollo de acciones tendientes a la protección ambiental y desarrollo sostenible en el área rural.

ARTÍCULO CUARTO: El Consejo Municipal de Desarrollo Rural CMDR, coordinará y racionalizará las acciones y el uso de los recursos destinados al desarrollo rural, priorizará los proyectos que sean objeto de cofinanciación y cumplirá las siguientes funciones:

- a. Concertar la formulación de las políticas de desarrollo rural.
- b. Participar en la formulación del Plan de Desarrollo Económico y social, en su componente de desarrollo rural y especialmente en la formulación del programa Agroforestal y pecuario del Municipio.
- c. Proponer directrices para el fomento, conservación y manejo de los recursos naturales del área rural.
- d. Proponer directrices para el desarrollo de la educación ambiental de la comunidad del área rural.
- e. Proponer directrices para la integración rural con los municipios vecinos, dentro del concepto de ECOREGIÓN ESTRATÉGICA.
- f. Propiciar que los mecanismos de veeduría ciudadana sean aplicados y que las organizaciones de veeduría existentes en el área rural cumplan con sus funciones.
- g. Priorizar los proyectos que serán cofinanciados.
- h. El Consejo Municipal de Desarrollo Rural CMDR propenderá por la articulación de la oferta y demanda ambiental entre la zona rural y urbana procurando establecer flujos de compensación dando prioridad al recurso hídrico.
- i. Expedir y modificar su propio reglamento, estableciendo los mecanismos de funcionamiento de los comités locales de desarrollo rural del corregimiento rural del corregimiento.

PARÁGRAFO: La elección y conformación de los órganos de dirección, se efectuara en la primera sesión ordinaria que realice el Consejo Municipal de Desarrollo Rural CMDR.

ARTÍCULO SEXTO: el consejo Municipal de Desarrollo Rural CMDR, se conformara de la siguiente manera:

- a. El señor Alcalde, quien lo presidirá.
- b. En representante por cada comisión del Concejo Municipal.
- c. Un representante por cada entidad publica y/o mixta, que adelante acciones de desarrollo rural y/o de conservación y protección ambiental en el Municipio.
- d. Un representante por cada asociación de campesinos legalmente constituida.
- e. Un representante por cada gremio que adelante acciones de desarrollo rural y tenga presencia en el Municipio.
- f. Un representante por cada consejo local de desarrollo rural o comité de planificación del corregimiento.
- g. Un representante por cada una de las juntas administradoras locales del área rural.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los representantes al Consejo Municipal de Desarrollo Rural CMDR, serán designados para un periodo igual al que constitucionalmente corresponde al Alcalde.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En aquellos casos en los cuales se permita delegar la representación en el Consejo Municipal de Desarrollo Rural CMDR.

ARTICULO SEPTIMO: La participación de las comunidades rurales deberá ser amplia y pluralista, de manera que se garantice la mayor participación y representación ciudadana en las deliberaciones del Consejo Municipal de Desarrollo Rural CMDR.

ARTÍCULO OCTAVO: El Concejo Municipal de Desarrollo Rural CMDR, para el desempeño de sus funciones conformará distintos comités de trabajo de acuerdo con las áreas específicas que atienda el desarrollo rural en cumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO: En todo caso serán obligatorios los siguientes comités: el de Reforma Agraria si a ello hubiere lugar, el cual se integrará de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la ley 160 de 1994 y el de veeduría popular de los proyectos de desarrollo rural que se adelanten en el Municipio.

ARTÍCULO NOVENO: La Administración Municipal, en un termino no superior a doce (12) meses, contados apartir de la entrada en vigencia del presente acuerdo, actualizara el censo poblacional en el área rural del Municipio de Bello que permita determinar las necesidades básicas insatisfechas de sus habitantes, con el fin de focalizar e invertir de manera prioritaria y efectiva los recursos correspondientes al gasto público social a que hace alusión la Ley 715 de 2001.

PARÁGRAFO: el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, esta supeditado a la existencia de recursos económicos y técnicos en la Administración Municipal.

ARTÍCULO DIEZ: El periodo de funcionamiento del primer consejo Municipal de Desarrollo Rural CMDR, que se conforme en cumplimiento de lo establecido en el presente acuerdo, terminará con el actual periodo constitucional del Alcalde.

ARTÍCULO ONCE: El Concejo Municipal de Desarrollo Rural CMDR se reunirá ordinariamente tres veces al año y extraordinariamente las

veces que sea necesario. La forma de convocatoria será establecida en el reglamento interno del mismo.

ARTÍCULO DOCE: El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la gaceta oficial.

Dado en Bello a los ____ días del mes de ____ del 2008

Proyecto presentado por:



CARLOS MARIO MARIN PARIAS
Concejal



CARLOS ALVARES CORREA
Concejal

437

EXPOSICION DE MOTIVOS

No olvidemos que nuestra ciudad no solo esta poblada por el gremio empresarial y los afortunados que hacen parte de la fuerza laboral en las industrias, negocios o comercio, lugares, donde bien logra sus ingresos.

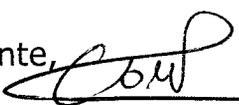
No se puede pensar que la reforma agraria o la insuficiente Ley 200 de tierras son los alineamientos más certeros para integrar el campo al impulso industrial, donde de manera competitiva rentable se produzca y comercialice alimentos, materias primas o algún producto final.

Para potencializar las riquezas del área Rural se necesitan políticas de desarrollo, claras directrices de conservación y manejo de recursos, unos sólidos procesos de educación ambiental y lo mas importante el trabajo en equipo de las autoridades Nacionales, Regionales y Locales que de la mano con los ciudadanos y comunidades rurales podrán determinar las necesidades y prioridades básicas insatisfechas, que con el arduo trabajo del campo se pueden subsanar.

Hoy pensamos en una ciudad internacional, pero sin el cuidado del medio ambiente y un correcto uso y buen aprovechamiento de los recursos naturales creo que esa meta será muy difícil de alcanzar.

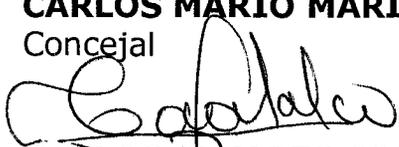
Un "CONSEJO DE DESARROLLO RURAL" es de suma importancia en la actualidad si verdaderamente hoy quienes tenemos la oportunidad de ser actores directos que intervienen en las decisiones de ciudad le apostamos a las exportaciones y a las prosperas negociaciones que pueden resultar mas haya de las fronteras de la ciudad.

Queremos contar con el apoyo y orientación de ustedes honorables concejales, agradeciendo los aportes y perfeccionamientos que ha bien tengan que realizar a este proyecto de acuerdo que dejamos a su criterio y discusión.

Cordialmente, 

CARLOS MARIO MARIN PARIAS

Concejal



CARLOS ALVARES CORREA

Concejal

Bello, julio 3 de 2008

Señores
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO
Ciudad.

CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LEGALIDAD DEL PROYECTO 031 DE MAYO 31 DE 2008, "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL EN EL MUNICIPIO DE BELLO"

NORMATIVIDAD JURÍDICA:

La Constitución Política de Colombia, las diferentes Leyes, Decretos, Reglamento Interno y demás disposiciones constituyen un bloque legal que permite la viabilidad de un Acuerdo Municipal, en este caso la de CREAAR EL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL EN EL MUNICIPIO DE BELLO.

Con este proyecto de Acuerdo se quiere la creación de un organismo que sirva de enlace, concertación entre el sector rural y las autoridades nacionales, regionales y locales, para las políticas y planes de desarrollo que a bien se tengan para el sector rural. Su marco Constitucional y legal como reglamentario, son apropiados para la viabilidad de este proyecto de Acuerdo; sin embargo, he de aclarar a los corporados que este Acuerdo ya existe, es el 010 de 1998, por medio del cual se conforma el Consejo Municipal de Desarrollo Rural. A pesar de que ya existe el Acuerdo sobre el mismo tema, el Concejo puede mediante este, derogarlo o modificarlo, caso tal que debe ser descrito dentro de la normatividad del nuevo proyecto donde debe decirse, o que se deroga en su totalidad las normas que lo anteceden o se modifican las mismas.

El proyecto de Acuerdo que crea el consejo municipal de desarrollo rural en el municipio de Bello, se integra dentro de un marco Constitucional, legal, y reglamentario viable, según la siguiente normatividad:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

Artículo 64. Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.

Artículo 65. La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado.

Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.

De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.

Artículo 66. Las disposiciones que se dicten en materia crediticia podrán reglamentar las condiciones especiales del crédito agropecuario, teniendo en cuenta los ciclos de las cosechas y de los precios, como también los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales.

(...)

ARTICULO 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Artículo 313. Corresponde a los Concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

(...)

9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

(...)

NORMAS LEGALES:

LEY 136 de 1994, en su Artículo 32, indica:

Artículo 32: ATRIBUCIONES:

Parágrafo 2: Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los

entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contrarié la Constitución y la Ley.

(...)

V. ACUERDOS

ARTICULO 71. INICIATIVA: Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

PARAGRAFO 1°. Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2, 3, y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

LEY 823 DE 2003

Por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres.

LEY 731 DE 2002

Por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales.

REGLAMENTARIA

“Artículo 58. Iniciativa: Puede presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71, Ley 136 de 1994).

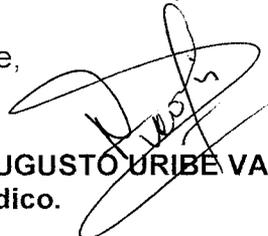
- 2. El Alcalde
- 3. Los Concejales
- 4. El Personero
- 5. El contralor
- 6. Las juntas Administradoras Locales
- 7. La Comunidad Mediante la Iniciativa Popular. (Ley 134 de 1994).

CONCLUSIÓN

Desde el análisis Constitucional, Legal y reglamentario, el Proyecto de Acuerdo 032 del 21 de junio de 2008 es completamente viable y conveniente; y por lo tanto no adolece de vicios en su procedimiento.

Dejo a consideración el presente concepto Jurídico.

Atentamente,



NICOLAS AUGUSTO URIBE VASQUEZ
Asesor Jurídico.